



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	506
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	José Francisco Moreno Asprilla
Demandado:	Orlando Londoño C.
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00039-00

Atendiendo el anterior informe secretarial y en virtud del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual señala cumplir con las causales de inadmisión expuestos en el auto No. 435 de mayo 25 de 2021, observa el Despacho que estos no fueron subsanados en su totalidad.

En efecto, los numerales 1, 2 y 3 del auto interlocutorio No. 435 de mayo 25 de 2021, no fueron subsanados en debida forma de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., ya que se solicitó precisara el porcentaje que aduce había sido pactado entre las partes, habida cuenta que en el numeral 2 de los hechos refirió no haberse pactado intereses de plazo y moratorios, pero en las pretensiones contradice lo que fundamenta en el acápite de los hechos, al solicitar cobrar un interés pactado del 18.95 % E.A., frente a los intereses de plazo (17.41% en la subsanación) y 26.31 % E.A., frente a los intereses moratorios (26.12% en la subsanación). Del mismo modo, aduce en respuesta al numeral 4 inadmisorio, que la cuantía es de \$133.768.750.00., (el cual correspondería a procesos de menor cuantía), sin establecer si la cuantía allí definida se encuentra incorporado la suma de intereses antes de la presentación de la demanda de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, al apoderado judicial de la parte demandante; archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**417c03f94ed44ced4b32d88d87731bf01c95c5c13ba0150d96
a8f11d1d61c1cf**

Documento generado en 18/06/2021 12:35:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**